

ORDENANZA REGULADORA

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON CILINDRADA INFERIOR A 50 CC.

Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Julio de 1996

DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE AMPLIACIÓN

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular en el término municipal de Almuñécar, la circulación de los vehículos de tracción mecánica con cilindrada inferior a 50 cc.

Igualmente, tratar de eliminar los continuos atentados contra la propiedad, que como consecuencia de la falta de identificación visible, se vienen produciendo.

Artículo 2.-

De acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Ley de Seguridad Vial, en el punto 7, se define el ciclomotor a que se refiere esta Ordenanza como el vehículo de dos ruedas y una sola pieza con motor térmico de cilindrada no superior a 50 cc, o con motor eléctrico de potencia no superior a 1.000 vatios y cuya velocidad no excede de los límites que reglamentariamente se determinen.

Artículo 3.-

El vehículo deberá ser identificado por:

- a) Poseer pedales practicables.
- b) Certificación de características de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Tarjeta municipal.
- d) Placa de matrícula correspondiente

Artículo 4.-

El conductor deberá ser portador de:

- a) Licencia o permiso de conducir, según normativa de la vigente Ley de Seguridad Vial.
- b) Tarjeta municipal.
- c) Póliza de seguro de accidentes a nombre del titular del vehículo, conforme a la Ley de Seguridad Vial.

TARJETA MUNICIPAL

Artículo 5.-

La tarjeta municipal se ajustará a las dimensiones siguientes: 16 centímetros de longitud por 10 centímetros de ancho, será de cartulina o similar llevará impresos los siguientes apartados:

En el Anverso: En la parte superior izquierda el escudo de la localidad y “Ayuntamiento de Almuñécar” Permiso de circulación.

-A continuación matrícula, fecha de matriculación, nombre y apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, localidad, provincia, marca, modelo, número de bastidor, número de motor y servicio al que se destina.

-En el Reverso: Cambio de domicilio, día, mes, año y domicilio, transferido el vehículo a:, con domicilio en, D.N.I., y esta tarjeta caduca a los diez días de la fecha arriba indicada.

Artículo 6.-

Para adquirir la Tarjeta Municipal deberá presentarse en la Jefatura de la Policía Local la siguiente documentación:

a) Certificado de Características Técnicas del vehículo de acuerdo con la normativa vigente.

b) D.N.I. del titular del vehículos

Dicha tarjeta municipal se rellenará por duplicado entregándose un ejemplar para el interesado y el otro se archivará en la Jefatura de la Policía Local.

Una vez cumplimentado lo anterior, se le proporcionará la placa de matrícula, de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza.

PLACAS DE MATRÍCULA

Artículo 7.-

La placa de matrícula será de aluminio de forma rectangular y con unas dimensiones de 10 centímetros de alto por 15 centímetros de anchura. En ella se tendrá que inscribir en la parte superior izquierda el escudo de la ciudad y seguidamente el nombre “Almuñécar”, y debajo en números negros sobre fondo blanco el número asignado a la matrícula.

Artículo 8.-

La placa se colocará en la parte trasera del vehículo, no exigiéndose su colocación en la parte delantera y no se permitirá su aleteo o cualquiera otra manipulación, que origine confusión a la hora de su identificación.

La placa se entregará, una vez dado de alta y matriculado el vehículo en la Jefatura de la Policía Local, sin previo justificante de pago del impuesto municipal de circulación del año correspondiente así como de la tasa correspondiente a la matriculación del mismo.

Como actuación complementaria al párrafo primero, se procederá a la inmovilización y traslado al depósito municipal de vehículos de todo aquel ciclomotor que no lleve la placa citada en el lugar correspondiente.

Artículo 9.-

Se fija en 1.000 pesetas el precio que ha de abonarse por la placa de matrícula y tarjeta municipal.

Artículo 10.-

El número de matrícula asignado a un ciclomotor, no podrá ser transmitido a otro bajo ningún concepto, ya que el número antes mencionado va ligado al número de bastidor.

Artículo 11.-

En caso de cambio, debidamente autorizado, del moto o chasis, el propietario deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de obtener una nueva Tarjeta Municipal.

TRANSFERENCIAS Y BAJAS

Artículo 12.-

Al efectuarse la transferencia de un vehículo, queda obligado el propietario a dar cuenta a este Ayuntamiento, de la misma, con objeto de proceder al cambio de titularidad.

La baja por desguace, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Policía Local, debiendo entregarse la placa de matrícula, Tarjeta Municipal, documentación completa del vehículo y certificación del chatarrero que haya efectuado el desguace.

No se tramitará la baja o transferencia del vehículo, si no se acredita, previamente, el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Artículo 13.-

Cualquier propietario de vehículo cuya circulación se regula por la presente Ordenanza, en caso de deterioro de la Tarjeta Municipal, podrá solicitar un duplicado, siempre que entregue la que poseía con anterioridad, acompañada de los documentos de identificación que se indican en esta Ordenanza.

En caso de pérdida o robo, deberá acreditarse documentalmente que ha sido interpuesta denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 14.-

No se admitirá la baja o transferencia del vehículo, si no se acredita, previamente, el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Artículo 15.-

Los conductores de ciclomotores y demás vehículos cuya cilindrada sea inferior a 50 cc. Observará las normas generales de circulación que les sean aplicables y las especiales contenidas en el art. 132 del Código de la Circulación.

Artículo 16.-

El sistema de medición se adecuará a lo previsto en la vigente Ordenanza Reguladora de la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibración y otras fuentes perturbadoras.

SANCIONES

Artículo 19.-

El incumplimiento de lo articulado en la presente Ordenanza será motivo de sanción:

a) Si la infracción es relativa a las normas establecidas para la identificación del usuario del vehículo o recogidas en la vigente Ley de Seguridad Vial, se actuará de acuerdo con las penalizaciones establecidas en éste.

b) Si la falta estuviera relacionada con las índices admitidos para ruidos y gases, la sanción se impondrá de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos, vibración y otras fuentes perturbadoras.

c) Los titulares que habiendo obtenido la placa correspondiente de matrícula no la llevasen adosada a ciclomotor, serán sancionados con 5.000 pesetas.

d) Si el ciclomotor no llevase placa de matrícula por no haberlo dado su titular de alta en este Ayuntamiento, será sancionado con 10.000 pesetas.

e) El vehículo no podrá circular, ordenándose su inmovilización en el Depósito Municipal una vez cumplimentada el alta y abonado, los derechos de retirada y depósito, según procedan.

f) Si se trata de vehículos de otro término municipal, deberá acreditar a satisfacción de la Policía Local, la titularidad y requisitos legales para circular, en otro caso el vehículo será inmovilizado y, en su caso trasladado al Depósito, hasta que el titular los acredite. Se entiende que pertenecen a este término municipal los vehículos, de personas empadronadas en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se concede un plazo de dos meses a partir de la fecha de aprobación de este Ordenanza, para legalizar la situación de los vehículos de cilindrada inferior a 50 cc. Que, en la actualidad, se encuentran en circulación. Transcurrido dicho plazo se aplicará lo recogido en el artículo número 19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, reglamentos y ordenanzas dictadas por el Ilmo. Ayuntamiento, contravengan lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el B.O.P.